

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-161

Folio No. 0000500010712

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500010712:

1. Que por medio del presente, solicito se expida a mi costa COPIA CERTIFICADA del expediente número . . . del índice de esta H. Secretaría, formado con motivo de la recepción y diligenciación de la carta rogatoria recibida el 18 de enero de 2008 (la "Carta Rogatoria"), enviada por la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida (el "Tribunal Extranjero") con motivo del juicio civil (el "Juicio Civil"), mediante la cual el Tribunal Extranjero requirió a ésta H. Secretaría su colaboración para llevar a cabo el emplazamiento de los demandados en el Juicio Civil.

2. A efecto de facilitar la localización del citado expediente se acompaña como Anexo 2 de la presente solicitud, copia simple de los oficios ASJ-22580, ASJ-22581 y ASJ-22582, de fecha 5 de junio de 2008, mediante los cuales, la C. Lic. Bertha Sánchez Miranda, Directora de Asistencia Jurídica Internacional de ésta H. Secretaría, solicitó a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, la práctica de la diligencia de emplazamiento de cada uno de los Demandados del Juicio Civil.

3. Al respecto, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que hemos acudido ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo para solicitar copia certificada de los documentos aquí requeridos. Sin embargo, se nos ha manifestado que los órganos de dicho Tribunal Superior no conservan copia de los expedientes relativos a la diligenciación de cartas rogatorias, sino que devuelven a ésta Institución todo el expediente y documentación relativa al emplazamiento y notificación que les es solicitada.

4. La documentación aquí solicitada resulta indispensable para mi representado para poder iniciar el procedimiento de homologación y ejecución de la sentencia pronunciada por el Tribunal Extranjero en el Juicio Civil el 28 de abril de 2009 (la "Sentencia Definitiva") en la cual se condenó a los Demandados.

5. Lo anterior ya que el artículo 572 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el exhorto enviado por el Juez requirente¹ deberá acompañarse de copia auténtica de las constancias que acrediten que los demandados fueron emplazados en forma personal al juicio de que se trate.

6. Finalmente, señalo como domicilio para recibir cualquier comunicación relacionada con la presente el ubicado en Avenida . . . , número . . . piso . . . módulo . . . Colonia . . . , C.P. . . . , Delegación . . . Distrito Federal; asimismo, autorizando para los mismos efectos a los CC.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-161

Folio No. 0000500010712

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-4396, de fecha 31 de enero de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que la Información solicitada está clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", que a la letra dicen:

Artículo 13, fracción V: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda... V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes..., las estrategias procesales en proceso judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado",

Artículo 14 fracción IV y VI: "También se considerará como información reservada: . . IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;"... y VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

En este sentido, cabe destacar que el procedimiento relacionado con el trámite de cartas rogatorias vinculado al expediente , no es un proceso independiente en sí mismo, sino que es parte de un litigio; en este caso del juicio civil llevado a cabo en la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida. En tal virtud, sería al Tribunal extranjero al que debería dirigirse el solicitante para pedir la información requerida."

La Unidad administrativa consultada, mediante alcance de fecha 16 de febrero de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En este sentido, te reitero que el daño presente, probable y específico, a que hace referencia el artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información" estriba en esta Área no puede otorgar copia certificada del expediente número , formado con motivo de la tramitación de la carta rogatoria recibida el 18 de enero de 2008, que fue enviada por la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida, dentro del Juicio Civil a esta Secretaría, en virtud a que:

- 1. El expediente se refiere al diligenciamiento de una carta rogatoria, en donde un juez en el extranjero solicita el apoyo a otro mexicano para la notificación de una demanda. Es decir, no es un procedimiento independiente, en sí mismo, sino que forma parte de un litigio; en este caso, del juicio civil ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida.*
- 2. La información referente a la carta rogatoria ha sido clasificada como reservada por un periodo de seis años, con fundamento en lo establecido en el artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", dado que es parte de un procedimiento judicial del que se desconoce si ya se dictó sentencia y de ser el caso si ya causó estado.*
- 3. Existe un daño probable y específico, conforme al artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", en relación al artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", pues al carecer de medios para saber si el procedimiento del que deriva la rogatoria que nos ocupa ya concluyó, podría generar daño a cualquiera de las partes, al proporcionar la información solicitada.*
- 4. Adicionalmente, cabe destacar que si el solicitante de la información es parte en el citado juicio civil, se sugiere que solicite la copia certificada de las constancias de diligenciación, correspondiente ante la referida Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida, en virtud de ser la autoridad jurisdiccional, en donde obran dichos documentos.*

No obstante lo anterior, no existiría inconveniente en proporcionar copia certificada de los documentos que el solicitante anexa a su petición, una vez que el Sr. , acredite debidamente su personalidad, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la "Ley del Notariado para el Distrito Federal" que señala: "Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-161

Folio No. 0000500010712

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 6 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información RESERVADA que emitió la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-161

Folio No. 0000500010712

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

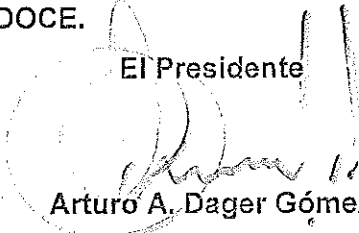


DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-4396, de fecha 31 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500010712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

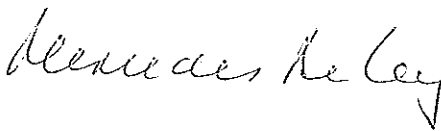
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor